

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de febrero de 2024

ACUERDO DE CONCEJO 00019-2024-MPHZ

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión ordinaria N° 04-2024, de fecha 21 de febrero del 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: El INFORME LEGAL 00083-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, el INFORME 000249-2024-MPHZ/GAF/SGRRHH de fecha 20 de febrero de 2024, la Solicitud presentada por el Sr. Alcalde DAVID MANUEL ROSALES TINOCO registrado con ED-9870, y el debate llevado a cabo en la Sesión Ordinaria en la estación de orden del día;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es preciso señalar con relación al régimen laboral de los Alcaldes que, el artículo 37° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y empleados de las municipalices se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

Que, de otra parte, es menester precisar que el artículo (52° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Clasifica a los funcionarios públicos: Funcionario Público de elección popular, directa y universal. Funcionario público de designación o remoción regulada, Funcionario Público de libre designación y remoción y señala que la compensación económica de estos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo. En ese sentido se emitió el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a través del cual se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. A partir de dicha implementación en esta comuna, todos los derechos y beneficios laborales del Alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.

Que, de acuerdo al CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) g) *Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.* (...)".

Que, el DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Artículo 153.- Licencias califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al



centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley, el servidor civil tiene derecho a las siguientes licencias: “(...) e) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. (...)”.

Que, mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, teniéndose como alcalde provincial de Huaraz al ciudadano DAVID MANUEL ROSALES TINOCO, para el periodo 2023-2026.

Que, en el presente caso se tiene la solicitud del Señor Alcalde donde solicita licencia por 15 días a partir del 27 de febrero hasta el 12 de marzo del presente año; donde se tiene como sustento el certificado médico N° 67438, suscrito por el Dr. Maycol Chileno Gómez donde señala: “(...) Paciente presenta un diagnóstico HBP, donde se le programa una cirugía electiva el día 27 de febrero del presente año, requiriendo además para su recuperación y reposo un descanso de 15 días”;

Que, de acuerdo al numeral 27 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución de Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, en el numeral 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que “En caso de Vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral” (...);

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*”

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 639-2009-JNE, N° 777-2009-JNE, N° 020-2010-JNE, indica que el encargo de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de funciones se diferencia de la delegación de funciones en que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega. Asimismo, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión. Cabe resaltar que el encargo de funciones del despacho de Alcaldía debe ser asumido por el teniente alcalde en la medida en que es designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, el encargo deberá ser asumido por el segundo regidor, y así sucesivamente;



Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; *“el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones”;*

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:

4. (...) *la encargatura de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no puede ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.*

5. *Asimismo se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal, podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.*

6. *Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.*

Que, en la Sesión ordinaria de Concejo N° 04-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, se debatió la solicitud de licencia presentada por el Sr. Alcalde con el sustento técnico y legal con el que cuenta, el mismo que fue evaluado por el Concejo Municipal, contando con el voto aprobatorio de once (11) de sus miembros.

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA LICENCIA POR SALUD, solicitada por el alcalde de la Provincia de Huaraz, Señor DAVID MANUEL ROSALES TINOCO mediante solicitud registrada con expediente ED-9870, por el periodo de 15 días naturales, comprendidos desde el día 27 de febrero hasta el 12 de marzo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, las funciones del despacho de Alcaldía a la primera regidora, Señora Zarela Rosio Trinidad Poma, conforme a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley orgánica de municipalidades, a fin de que asuma como alcaldesa (e) mientras dure la licencia por salud, otorgada por el Concejo Municipal.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y a todas las áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes, conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

